

Asunto: Fijación Cuota alimentaria-Mayor edad
Demandante: Constanza Beatriz Enriquez Maya
Demandado: Michael Stid Diaz Chaguesac
Providencia: requiere y tiene dirección notificación

Nota a despacho. Popayán, 7 de marzo de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que se recibió escrito del demandado, a través del correo electrónico institucional, en donde se evidencia dirección electrónica de notificación. Sírvasse proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 419

En auto interlocutorio n.º 63 del 19 de enero de 2.024 se admitió la presente demanda, ordenándose la notificación personal al demandado, señor Omar Medina Sánchez. Así mismo se ordenó requerir a la Policía Nacional suministrar información de notificación del demandado.

Ahora bien, el día de hoy, se recibió un escrito que se dice, corresponde al demandado, señor Michael Stid Diaz Chaguesac, enviado desde el buzón michelw21120@hotmail.com , expresando¹:

7/3/24, 09:46

Correo: Juzgado 01 Familia Circuito - Cauca - Popayán - Outlook

Solicitud de información proceso de alimentos

Michael stid diaz <michelw1120@hotmail.com>

Mié 6/03/2024 7:48 PM

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cauca - Popayán <j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Yo Michael Stid Díaz Chaguesac con cédula de ciudadanía 1120558427 de villagarzon Putumayo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar se me informe el proceso que lleva el juzgado de familia 001 de popayan del menor Michael Smith Díaz Enriquez, el cuál yo soy el padre. Todo lo anterior con el propósito de verificar y conciliar la cuota alimentaria, ya que apartir del mes de febrero del presente año no me encuentro laborando.

Si es posible me pueden orientar o brindar un número de teléfono para colocarme en contacto y verificar que proceso debo de seguir.

Muy amable por su atención .

Michael Stid Diaz
3142066756

Del anterior pronunciamiento, destaca este Despacho que, en primer lugar, se trata de la misma dirección electrónica aportada en el libelo como correspondiente a este sujeto procesal, sin que se hubieren allegado las evidencias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el momento de presentación de la demanda. En segundo lugar, no es posible tener por notificado

¹ Pdf013

Asunto: Fijación Cuota alimentaria-Mayor edad
Demandante: Constanza Beatriz Enriquez Maya
Demandado: Michael Stid Diaz Chaguesac
Providencia: requiere y tiene dirección notificación

a este extremo, a través de la figura procesal de la conducta concluyente, toda vez que no se ajusta a las exigencias del artículo 301 del C.G.P, esto es, el señor Michael Stid Diaz, no menciona en su escrito la providencia admisorio de esta demanda ni tampoco presenta memorial poder conferido a un abogado.

Finalmente, teniendo en cuenta que existe en el plenario una dirección electrónica a través de la cual se pueda surtir la notificación personal de la parte demanda, conforme a los ritos de la Ley 2213 de 2022, y no existiendo dirección física alguna a través de la cual pueda ésta llevarse a cabo, se requerirá a la parte actora, para que surta la diligencia mentada al correo electrónico michelw21120@hotmail.com, teniendo en cuenta que es a través de este abonado que el demandado, elevó solicitud a este Juzgado el día siete de marzo del 2.024.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER como dirección electrónica a efectos de notificación del demandado, señor Michael Stid Diaz Chaguesac, el correo michelw21120@hotmail.com .

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar personalmente al señor Michael Stid Diaz Chaguesac, de conformidad con la providencia que admitió este asunto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d168e5c79f731766ec63c91fa02f4a30be425a35d4bbbff91a1c3a7434b4470d**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>